



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00046 00			
DEMANDANTE	Luz Elena Kalil Méndez	DOC. IDENT.	39.538.686
DEMANDADO	Conjunto Residencial Arcadia II PH		
PRETENSIÓN	Contrato realidad		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). OLGA VICTORIA TORRES MENDOZA**, como apoderado (a) judicial de **LUZ ELENA KALIL MÉNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

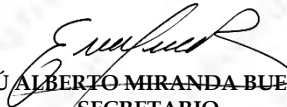
Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

- Respecto al numeral 7° del Art. 25, los hechos 8ª, 9ª, 10ª, 12ª, 13ª, 21ª, 23ª, 24ª y 27ª contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas. Por otro lado, deberá abstenerse de reproducir el contenido de documentos que ya son visibles en el acápite de pruebas, tal como sucede con el hecho 23ª.
- Respecto al inciso 3° del Art. 6°, se vislumbra que no se allegó prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 03 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b161ef5015562f9d128d36f374e0ff446576cbbba6f70ca07372bcaeae94776**

Documento generado en 03/06/2022 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**